

CONTENIDO

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de Decreto- Ley de infraestructura

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

2.1 Consulta previa

2.2 Etapa precontractual

1. NOVEDADES NORMATIVAS

1.1 Proyecto de Decreto- Ley de infraestructura

El Proyecto de Decreto tiene como objetivo establecer el manejo fiscal y presupuestal por parte de la Nación en el marco de las obligaciones condicionales que pueda asumir conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera el Proyecto de Decreto, establece disposiciones sobre el manejo presupuestal de las obligaciones condicionales y sobre las autorizaciones que impliquen la adquisición parcial o total de la participación accionaria de socios estratégicos.

2. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

1.1 Consulta previa

Recientemente la Corte Constitucional, con sentencia T-390 de 2014 definió algunos elementos del derecho fundamental de la consulta previa ante pueblos indígenas.

La Corte, señaló que el derecho de consulta previa se extiende a todas las células que componen la comunidad, de acuerdo a la afectación directa que se produzca por una medida.

Por otro lado, estableció que el goce efectivo a la consulta previa, lo debe garantizar las entidades públicas correspondientes en todos los niveles territoriales, la cuales deben identificar las comunidades que se verían afectadas por el proyecto y definirán un cronograma concertado y sensato.

2.2 Etapa precontractual

En días pasados el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, Radicación 0500123250001994202701 (21324), resolvió

controversia en torno al paz y salvo como criterio objetivo para la selección de una oferta.

La Sala señala que el paz y salvo, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, previó a la entrada en vigencia de la Ley 1150, no estableció que el paz y salvo constituyera un criterio objetivo de selección objetiva para la ponderación de ofertas y por el contrario se consagraba como un requisito formal que podía ser subsanado por el proponente.

Por lo anterior en caso de que la Administración no evalué una oferta por un requisito formal, se constituiría un daño cierto y personal, en cabeza del oferente, el cual no tenía la obligación jurídica de soportar.

La Sala, concluye que en etapa precontractual se sanciona a la administración por violación de los postulados legales, concretamente la vulneración de los principios de planeación y de buena fe.

Si desea obtener alguno de los documentos aquí reseñados puede realizar la solicitud en la siguiente dirección de correo electrónico: sguerrero@infraestructura.org.co